

“Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes”

Ley Núm. 156 de 12 de agosto 2024

Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes” a los fines de disponer que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales, con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial ante los sacrificios personales y sus funciones; otorgar un aumento salarial de trescientos (300) dólares mensuales; establecer una estructura legal para salvaguardar los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales obtenidos por los vigilantes con anterioridad a la aprobación de este estatuto; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad de los gobiernos garantizar las mejores condiciones de vida y calidad para sus ciudadanos mediante la provisión directa de una variedad de servicios esenciales. Estos servicios son fundamentales para abordar las necesidades críticas de los habitantes de Puerto Rico. Por ende, es crucial contar con un cuerpo de servidores públicos de alta calidad.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfrenta un desafío significativo en cuanto a sus recursos humanos, debido a la crisis económica de los últimos años. Esto ha resultado en una considerable reducción de beneficios, salarios y otras condiciones laborales para los empleados públicos. Además, el reclutamiento de personal ha disminuido notablemente, afectando el principio de mérito en la selección de personal. Se argumenta que las asignaciones presupuestarias para servicios profesionales son excesivas y deberían ajustarse para garantizar salarios dignos y atractivas condiciones de empleo que faciliten el reclutamiento.

Para competir en el mercado laboral y reclutar talento, el Gobierno debe ofrecer ofertas competitivas que reflejen el costo de vida y lo que el sector privado proporciona. Recientemente se ha debatido sobre la posibilidad de aumentar los salarios de los oficiales correccionales, una medida que este Gobierno debe convertir en política pública. Los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no han recibido un aumento salarial en aproximadamente una década, a pesar del aumento significativo del costo de vida.

La [Ley 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, también conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”](#), establece las responsabilidades de este Departamento en la implementación de la política pública del Gobierno. Sin embargo, los salarios actuales no son competitivos ni adecuados para cubrir el aumento del costo de vida. En virtud de lo anterior, se establece un salario base de dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales y un aumento de trescientos (300) dólares mensuales a los oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para mejorar sus condiciones de vida, así como las de sus familias.

Es imperativo la aprobación de esta pieza legislativa ya que beneficiaría en múltiples aspectos a estos servidores públicos. De igual forma facilitaría el reclutamiento de talento, asegurando la

disponibilidad de personal necesario para brindar los servicios indispensables a los ciudadanos. Además, garantizaría una compensación justa para los trabajadores del sistema correccional del país, mejorando así su calidad de vida y la de sus familias.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley Especial de Salario Base para el Cuerpo de Vigilantes”.

Sección 2. — Salario Base.

Por la presente se establece que el salario base de los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales comenzará a partir de los dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales.

Sección 3. — Aumento Salarial.

Por la presente se establece un aumento salarial de trescientos (300) dólares mensuales para los vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Sección 4. — Garantía de Derechos Adquiridos.

El ajuste a la escala salarial autorizado en esta Ley no menoscabará los tipos intermedios, aumentos y ajustes salariales otorgados con anterioridad a la aprobación de este estatuto, que haya sido obtenido por negociación colectiva, la reglamentación interna de la agencia o mediante legislación.

Sección 5. — Responsabilidad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en las Secciones 2 y 3 de esta Ley. La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley estará sujeta a la disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación

de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

La implementación del salario base, así como del aumento salarial dispuesto en las Secciones 2 y 3 de esta Ley, comenzará a partir del 1ro de julio de 2024, siempre y cuando la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico identifiquen los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Sección 6. — Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier capítulo, sección, artículo, inciso o párrafo de esta Ley fuera declarado inconstitucional o nulo por un tribunal u organismo con jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará al capítulo, sección, artículo, inciso o párrafo específico y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 7. — Vigencia.

Esta Ley entrará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—RECURSOS NATURALES.